

REPORTE DE ACCIONES DE COPRED CON MOTIVO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN A HABLANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA POR FALTA DE INTERPRETACIÓN DE CALIDAD COMO AJUSTE RAZONABLE PRINCIPAL.

a. Población objetivo.

Personas hablantes de lengua de señas mexicana (LSM) con discapacidad auditiva en el país, de manera principal, habitantes de la CDMX.

b. Prevención de la discriminación en población objetivo.

Provisión de servicio de interpretación de calidad español<->LSM como el ajuste razonable necesario para prevenir la discriminación en hablantes de LSM con discapacidad auditiva.

c. Acciones institucionales.

En alianza con la Federación Mexicana de Sordos, A.C. y su Comité de Intérpretes de LSM y equipo de grabación¹, el COPRED puso a disposición de la población Sorda hablante de LSM de la CDMX el servicio de interpretación para el acceso a los servicios públicos de emergencia con motivo del sismo del pasado 19 de septiembre.

Asimismo, difundió trece videos en LSM con información relevante para la población, tal como la Declaratoria de Desastre, las conferencias de prensa del Jefe de Gobierno de la CDMX en las que se dio a conocer el estado de las cosas después de la emergencia y las acciones a seguir, los pasos a seguir si se identifica daño de inmuebles o fugas de gas, la información de los albergues y centros de acopio, entre otros mensajes útiles.
<http://copred.cdmx.gob.mx/acciones-estrategicas/declaratoria-de-emergencia>

d. Justificación de las acciones.

El acceso a información relevante y oportuna se vuelve aún más apremiante en un contexto de contingencia tal como lo fue el sismo del pasado 19 de septiembre, causante de graves daños a la vida y patrimonio de las personas que habitan la CDMX.

¹ ILSM Noé Romero Rojas, Érika Ordoñez Delgado e Ing. Carlos Matamoros Gómez

Para las personas Sordas hablantes de LSM, la interpretación de calidad español-LSM en los noticieros transmitidos por televisión representa quizás la principal fuente de información de los sucesos emergentes y subsecuentes a la emergencia.

Además, la interpretación de calidad representa el vehículo de acceso principal de las personas Sordas a los servicios públicos más solicitados en casos de desastre, tales como servicios médicos, acceso a la justicia y de orientación general.

Lo anterior es así pues la LSM, que cuenta con estatus de lengua nacional en nuestro país es, para la población Sorda, su lengua natural, mientras que el español representa su segunda lengua. Por esa razón, no existe necesariamente un dominio de éste a nivel escrito o de lectura.

En ese sentido, la interpretación de calidad se convierte en el ajuste razonable necesario para la prevención de la discriminación hacia las personas Sordas hablantes de LSM.

A pesar de ello, durante la emergencia ocasionada por el sismo, los principales medios de comunicación no incorporaron interpretación en lenguas nacionales, incluida la LSM.

Sumado a ello, y no menos importante, existe un ánimo creciente entre la comunidad Sorda por ser reconocida de manera oficial como una minoría lingüística, de modo que el reconocimiento jurídico no devenga ni principal ni únicamente del andamiaje normativo que corresponde a la protección de derechos de las personas con discapacidad sino también de protección a los derechos culturales.

La fuente principal de derecho para la protección de los derechos de personas hablantes de LSM en nuestro país, además del corpus jurídico de derecho internacional de los derechos humanos vinculante para nuestro país y al que da entrada la propia Carta Magna, es:

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

[...]

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

[...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

[...]

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, **es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.**

Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

[...]

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

c. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

[...]

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.

Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación del ámbito local, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México:

[...]

III. Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;

Artículo 36.- - La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

[...]

VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; y

Artículo 48.- - El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;